

## SENTENCIA DEL 15 DE MARZO DEL 2005, No. 11

**Decisión impugnada:** No. 835-04 adoptada por el Cuerpo Colegiado No. 53-04, homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL, del 1ro. de octubre del 2004.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Verizon Dominicana, C. por A.

**Abogados:** Dres. Brenda Recio y Marcos Peña.

**Recurrida:** Doris Ogando Roa.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Gorís, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de marzo del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de apelación interpuesto por Verizon Dominicana, C. por A., contra la decisión No. 835-04 adoptada por el Cuerpo Colegiado No. 53-04, homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL el 1ro. de octubre del 2004, mediante Resolución de Homologación No. 835-04 sobre recurso de queja No. 1531, intentado por Doris Ogando Roa;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar a las partes, de las cuales sólo compareció Verizon Dominicana, C. por A.;

Oído a los Dres. Brenda Recio y Marcos Peña, dar calidades en representación de Versión Dominicana, C. por A.;

Oído los abogados de la parte recurrente concluir: “Solicitamos que se ordene la comparecencia personal de las partes”;

Oído al Magistrado Presidente ordenar a la secretaria hacer constar: La Corte decide:

“**Primero:** Se reserva el fallo sobre la solicitud de comparecencia personal de las partes presentada por el recurrente, para ser pronunciado en la audiencia del 15 de marzo del 2005 a las nueve (9:00) horas de la mañana; **Segundo:** Esta decisión vale citación para la parte presente”;

Considerando, que en el expediente formado con motivo del presente recurso se encuentran depositados los documentos siguientes: 1) Notificación a Verizon Dominicana, C. por A., por la secretaria de los cuerpos colegiados, con acuse de recibo de la interposición del recurso de queja del usuario reclamante; 2) Memorandum de INDOTEL del 6 de mayo del 2004 remitiendo el recurso de queja No. 1531 de la reclamante a la secretaria de los cuerpos colegiados; 3) Escrito de defensa de Verizon Dominicana, C. por A. a través de sus abogados, remitido a la secretaria de los cuerpos colegiados con fotocopias de los documentos anexos; 5) Resolución de homologación No. 835-04 del 1ro. de octubre del 2004 del Consejo Directivo del INDOTEL; 6) Notificación por INDOTEL a Verizon Dominicana, C. por A. de la decisión No. 835-04 del Cuerpo Colegiado 53-04 y homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL el 1ro. de octubre del 2004; 7) Recurso de apelación contra la referida resolución adoptada por el Cuerpo Colegiado No. 53-04;

Considerando, que del examen de la Resolución de Homologación del Consejo Directivo del INDOTEL No. 835-04 que homologa la decisión del mismo número, dictada por el

Cuerpo Colegiado No. 53-04 del 22 de julio del 2004 que decide el recurso de queja No. 1531 interpuesto por el usuario titular Doris Ogando Roa contra Verizon Dominicana, C. por A., se revela que en la primera sesión de trabajo o reunión de planificación realizada en el INDOTEL el 9 de julio del 2004 dicho cuerpo colegiado apoderado del referido recurso de queja dispuso “convocar a las partes a una comparecencia personal, fijando la misma para el miércoles 14 de julio del 2004 a las tres y treinta (3:30) p. m. a los fines de escuchar los alegatos de cada una de las partes”;

Considerando, que dicha comparecencia fue celebrada en la fecha antes indicada en la que tanto el usuario como los representantes legales de la apelante expusieron sus alegatos, lo cual consta en la referida decisión;

Considerando, que los medios de prueba en la instrucción de los casos de esta naturaleza, sólo serán admisibles cuando la importancia del asunto lo requiera, conforme lo dispone el ordinal cuarto de la Resolución del 17 de junio del 2004 de esta Suprema Corte de Justicia, que establece el procedimiento a seguir por ante esta jurisdicción;

Considerando, que tratándose de un recurso de apelación del cual está conociendo por mandato de la ley la Suprema Corte de Justicia, es facultad de ésta, como juez del fondo, conceder o negar las medidas de instrucción de comparecencia personal de las partes solicitada por la recurrente; que en la especie, se encuentran en el proceso documentos y elementos de juicio suficientes que le permiten a la Corte formar su convicción en uno u otro sentido y hacen innecesaria la realización de la medida de instrucción solicitada, por lo que resulta pues oportuno rechazar el citado pedimento y proceder al examen del fondo del recurso.

Por tales motivos, y vistos las piezas del expediente, la Ley No. 153-98 General de Telecomunicaciones del 27 de mayo de 1998 y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia del 17 de mayo del 2004;

**Resuelve:**

**Primero:** Rechaza el pedimento de la comparecencia personal de las partes propuesto por la recurrente, por los motivos expresados; **Segundo:** Pone en mora a la recurrente de producir sus conclusiones al fondo del recurso de apelación en una próxima audiencia; **Tercero:** Fija para el 19 de abril del 2005, la audiencia para la continuación de la causa.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)